

INFORME DE LA COMISION DE RELACIONES EXTERIORES, ASUNTOS INTERPARLAMENTARIOS E INTEGRACIÓN LATINOAMERICANA, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE ACUERDO QUE APRUEBA EL “ARREGLO DE ESTRASBURGO RELATIVO A LA CLASIFICACIÓN INTERNACIONAL DE PATENTES”, ADOPTADO EL 24 DE MARZO DE 1971 Y ENMENDADO EL 28 DE SEPTIEMBRE DE 1979.”

HONORABLE CÁMARA:

Vuestra **Comisión de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana** pasa a informar, en primer trámite reglamentario, sobre el proyecto de ley del epígrafe, iniciado en Mensaje de S.E. el Presidente de la República, contenido en el **Boletín N° 16.690-10-1**, sin urgencia.

A la sesión en que se analizó esta iniciativa asistieron, además de las y los integrantes de la Comisión, el señor **Felipe Ferreira**, Jefe del Departamento de Propiedad Intelectual, junto a la señora **Camila Ostornol**, asesora de Gabinete, ambos de la Subsecretaria de Relaciones Económicas Internaciones (SUBREI).

I.- CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS.

1.- Origen y urgencia.

La iniciativa tuvo su origen, como se ha dicho precedentemente, en Mensaje de S.E. el Presidente de la República, y se encuentra contenida en el **Boletín N° 16.690-10-1**, sin urgencia.

2.- Discusión general.

El proyecto fue aprobado, en general y particular a la vez, por 7 votos a favor, 0 en contra y ninguna abstención.

Votaron a favor la diputada señora **Del Real**, doña Catalina y los diputados señores **De Rementería**, don Tomás; **González**, don Félix; **Labbé**, don Cristián; **Mirosevic**, don Vlado; **Moreira**, don Cristhian y **Schubert**, don Stephan.

3.- Disposiciones calificadas como normas orgánicas constitucionales o de quórum calificado.

En conformidad con lo preceptuado por el artículo 302 del Reglamento de la Corporación, se hace presente que la Comisión no calificó como normas de carácter orgánico constitucional o de quórum calificado ningún precepto contenido en el Proyecto de Acuerdo en Informe.

4.- Diputado Informante.

La Comisión designó al señor **Schalper, don Diego**, en tal calidad.

II.- ANTECEDENTES GENERALES.

Expone el Mensaje, con el cual S.E. el Presidente de la República da origen al proyecto de Acuerdo en informe, que la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (en adelante, la "OMPI") es el organismo mundial dedicado a la generación de servicios y políticas, y al fomento de la cooperación e intercambio de información en materia de propiedad intelectual (en adelante, "PI"). Es un organismo de las [Naciones Unidas](#) que cuenta con 193 Estados miembros, entre los cuales se encuentra Chile.

Agrega que, actualmente, esta organización administra 26 tratados internacionales (incluyendo el que crea la OMPI), de los cuales 15 se refieren a temas relacionados con la protección de PI; 6 corresponden a cuestiones relacionadas con el registro de los derechos de PI; y 4 corresponden a los denominados "tratados de clasificación de los derechos de PI" (en adelante, "Tratados de Clasificación"). Chile es parte de 11 de esos 26 tratados internacionales, estando todavía muy rezagado respecto de los demás países de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos ("OCDE").

Precisa, asimismo, que el Arreglo de Estrasburgo corresponde a un Tratado de Clasificación, el cual establece, específicamente, la clasificación internacional de patentes.

III.- TRATADOS DE CLASIFICACIÓN

Con el fin de facilitar los procedimientos de solicitud de derechos de PI en el mundo, la comunidad internacional ha tendido a la estandarización de dichos procedimientos, de manera que sus usuarias y usuarios no se enfrenten a diferentes requisitos y estándares en cada país en el que quieran proteger sus creaciones, invenciones y emprendimientos.

Ejemplo de esta estandarización son las denominadas "clasificaciones", que constituyen una herramienta esencial para la correcta administración de un sistema de PI, ya que simplifican sustancialmente los trámites de solicitud de derechos y facilitan la labor de las oficinas de PI en el mundo, evitando un trabajo sustancial de reclasificación cuando se intercambian documentos a nivel internacional.

Las clasificaciones, a su vez, permiten la investigación a partir de información relevante referida a derechos de propiedad industrial, la cual es especialmente útil para la comunidad empresarial. Como consecuencia de ello, las clasificaciones se han convertido en una herramienta de búsqueda indispensable para la obtención de información de valor comercial y tecnológico de los derechos otorgados.

A raíz de lo anterior, los tratados de clasificación -y su adhesión por parte de los diferentes países-, proporcionan un medio sumamente útil y eficaz de cooperación, ya que, según se mencionó, permiten la búsqueda de información y facilitan, además, la solicitud de protección en otros países. Esta ventaja es particularmente importante en la actualidad, donde existen bases de datos de las distintas categorías de derechos de propiedad industrial. El hecho de que exista una clasificación uniforme facilita la integración y comparación de información entre las distintas bases de datos.

Asimismo, mediante los Tratados de Clasificación, los Estados logran una mejor integración y convergencia con el sistema internacional de protección de PI que administra la OMPI, facilitando el intercambio de información y la protección de derechos de PI en múltiples países.

En definitiva, la adhesión a este tipo de tratados permite que nuestro sistema de PI continúe modernizándose, promoviendo así la competitividad de nuestra matriz productiva e incentivando la innovación y el emprendimiento. Lo anterior permite consolidar la inserción de Chile en el escenario global en dichas materias, y fortalece nuestro interés por constituirnos en un polo de innovación en la región latinoamericana, atrayendo a quienes inventan, crean e invierten en nuevos desarrollos.

IV.- ESTRUCTURA Y CONTENIDO DEL ACUERDO

Antecedentes generales

El Arreglo de Estrasburgo es un acuerdo por el cual se establece la clasificación internacional de patentes (conocida por sus siglas de "CIP" o "IPC", en español e inglés, respectivamente).

El Arreglo fue adoptado el 24 de marzo de 1971 y enmendado el 28 de septiembre de 1979, y cuenta con 65 Estados miembros, sin perjuicio de que su utilización se extiende a más de 100 oficinas de patentes del mundo, entre las cuales se encuentra el Instituto Nacional de Propiedad Industrial (INAPI).

De esta manera, si bien Chile no es parte del Arreglo, el INAPI aplica la clasificación en él contenida y nuestro ordenamiento jurídico hace expresa referencia a él en el artículo 2° del reglamento de la ley N° 19.039, de Propiedad Industrial, establecido en el Decreto Supremo N° 82 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, del 29 de octubre de 2021. Lo anterior se debe a que dicha clasificación es el estándar mundial en la materia, por lo que el sistema de solicitudes de patentes está construido sobre ella.

Sin embargo, al no estar Chile adherido al Arreglo, nuestro país se encuentra impedido de participar con voz y voto en los diversos órganos de la Unión del Arreglo (conformada por el conjunto de Estados miembros) como son el Comité de Expertos, grupo encargado de revisar y aprobar periódicamente las modificaciones a las distintas ediciones de la clasificación; y la Asamblea. Dado que el INAPI ya utiliza la referida clasificación, el poder participar e incidir en la discusión y toma de decisiones de estos órganos es de suma relevancia para nuestro país.

De esta manera, con la adhesión de Chile al mencionado Arreglo, se pretende oficializar la utilización del sistema de clasificación, otorgando certeza jurídica de su permanencia en el tiempo, tanto para los usuarios chilenos como extranjeros, y ser parte así del sistema internacional de manera clara y correcta, lo que facilitará el intercambio de información y la protección de derechos de propiedad industrial en múltiples países.

Objetivos del Arreglo

Los objetivos específicos del Arreglo son:

(a) ordenar metódicamente los documentos de patentes con el fin de facilitar el acceso a la información tecnológica y jurídica contenida en ellos;

(b) constituirse en un medio de difusión selectiva de información a todos los usuarios de la información en materia de patentes;

(c) convertirse en un medio de búsqueda del estado de la técnica en sectores tecnológicos determinados; y

(d) constituirse en un medio para la preparación de estadísticas de propiedad industrial que, a su vez, permitan analizar la evolución del desarrollo tecnológico en diversos sectores.

Cabe señalar que la clasificación no tiene ninguna incidencia en cuanto al alcance de la protección de patentes, materia que queda entregada a la legislación sustantiva.

Principales disposiciones

El Arreglo está constituido por 17 artículos. Los principales se resumen a continuación.

En el artículo 1, los Estados miembros del Arreglo constituyen una “Unión particular”, en referencia a lo dispuesto en el artículo 19 del Convenio de París de 1883, que permite a los Estados establecer uniones particulares distintas de la Unión que establece el propio Convenio de París, del cual Chile es parte. Asimismo, el artículo 1 establece que los

Estados miembros de esta Unión adoptarán una clasificación común, denominada “Clasificación Internacional de Patentes” para las patentes de invención, los certificados de inventor, los modelos de utilidad y los certificados de utilidad.

El artículo 2 contiene la definición de la clasificación, especificando los elementos que la componen, y los elementos que han sido actualizados en las nuevas ediciones de la clasificación.

El artículo 4 destaca el carácter meramente administrativo de la clasificación de patentes, disponiendo además que las administraciones encargadas de la concesión de patentes deben hacer figurar los símbolos de clasificación que correspondan a la invención en las patentes y certificados de utilidad que concedan, así como en las solicitudes de tales títulos que ellas publiquen o pongan únicamente a disposición del público para inspección, así como también en las comunicaciones por las cuales las gacetas oficiales den a conocer la publicación o la puesta a disposición del público.

A su vez, el artículo 5 establece un Comité de Expertos que se encuentra integrado por representantes de los Estados miembros de la Unión particular. Este Comité está facultado para, entre otros aspectos, modificar la clasificación, para lo cual los países pertenecientes a la Unión particular podrán presentar propuestas de modificaciones o complementos a la clasificación. Cada Estado miembro del Comité de Expertos tendrá derecho a un voto y sus acuerdos se adoptarán, por regla general, por mayoría simple de los países representados y votantes.

En el artículo 7 se constituye la Asamblea de la Unión particular, en la cual cada Estado miembro es representado por un delegado. Dicha Asamblea tendrá, entre otras funciones, la de tratar las cuestiones relativas al mantenimiento y desarrollo de la Unión particular y la aplicación del Arreglo; examinar y aprobar los informes y las actividades del Director General de la OMPI (en adelante, el “Director General”), fijar el programa y adoptar el presupuesto trienal de la Unión particular y aprobar sus balances y cuentas; o crear comités y grupos de trabajo.

Los artículos 10 y 11 establecen los medios para revisar el Acuerdo, el cual podrá ser modificado por la Asamblea o mediante una conferencia entre los delegados de los países de la Unión particular dependiendo de la materia que se trate.

El artículo 12 establece las modalidades o mecanismos por medio de los cuales los países pueden ser parte de este tratado internacional. Así, todo país parte del Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial puede llegar a ser parte del Arreglo mediante su firma seguida del depósito de un instrumento de ratificación, o por el depósito de un instrumento de adhesión, los que se depositarán en poder del Director General. La adhesión surtirá efecto tres meses después de la fecha en que haya sido notificada al Director General.

Demás disposiciones del Acuerdo

Las demás disposiciones del Acuerdo, relativas a idiomas de la clasificación (artículo 3), Comité de Expertos (artículo 5), oficina internacional (artículo 8), finanzas (artículo 9), entrada en vigor (artículo 13), duración (artículo 14), denuncia (artículo 15), firma, idiomas, notificaciones, y funciones del depositario (artículo 16), y disposiciones transitorias (artículo 17), corresponden a cláusulas generales relativas al Acuerdo.

V.- SÍNTESIS DEL DEBATE HABIDO DURANTE LA DISCUSIÓN GENERAL

El proyecto en informe se discutió y despachó en la sesión del día **9 de abril** del año en curso, con la presencia del señor **Felipe Ferreira**, Jefe del Departamento de Propiedad Intelectual, junto a la señora **Camila Ostornol**, asesora de Gabinete, ambos de la Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales (SUBREI).

El señor **Ferreira**, refiriéndose al contexto y relevancia del proyecto en estudio, informó que la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) es el foro mundial dedicado a la generación de servicios y políticas, así como de cooperación e intercambio de información en materia de propiedad intelectual. Dicha organización, agregó, administra 26 tratados internacionales, de los cuales cuatro corresponden a la clasificación de derechos de propiedad industrial (marcas, patentes, dibujos y modelos industriales).

En este contexto, hizo presente que los tratados de clasificación facilitan y estandarizan los procedimientos de solicitud de protección de derechos de propiedad industrial, logrando la simplificación de trámites en beneficio de las personas usuarias que quieran proteger sus invenciones y creaciones.

A través de estos tratados, añadió, los Estados logran una mejor integración y convergencia con el sistema internacional de protección de propiedad intelectual administrado por la OMPI.

En cuanto al proyecto de Acuerdo en Informe, señaló que este Arreglo establece la Clasificación Internacional de Patentes (CIP), que divide la tecnología en ocho secciones que contienen aproximadamente 70.000 subdivisiones.

La Clasificación, enfatizó, es indispensable para recuperar los documentos de patente durante la búsqueda en el "estado de la técnica". Dicha búsqueda es necesaria para las administraciones encargadas de la concesión de patentes, los eventuales inventores, los servicios de investigación y desarrollo y las demás partes que se ocupan de la aplicación o el desarrollo de la tecnología.

Si bien Chile, agregó, no es Estado Contratante de este Arreglo, en la práctica sí se aplica, sin embargo, no se cuenta con una resolución administrativa u otra normativa que disponga oficialmente que se adopta la CIP.

A modo de consideraciones finales, el señor **Ferreira** comunicó que la protección de la propiedad intelectual es un componente importante de las políticas económicas nacionales, siendo un incentivo esencial para la innovación y la creatividad, que a su vez son fundamentales para impulsar un crecimiento sostenible y generar beneficios económicos y sociales que mejoran la vida de las personas.

En este marco, adherir a los tratados de clasificación facilitará los procedimientos de protección de derechos de propiedad industrial, otorgando certeza jurídica e incentivos a los creadores e innovadores, fomentando un ecosistema de innovación propicio para la inversión extranjera junto con facilitar la protección de los activos de propiedad industrial de solicitantes chilenos en el exterior.

Sumado a lo anterior, finalizó, la adhesión permitirá a Chile tener una voz en los cambios que se discutan en OMPI con relación a estos tratados.

Terminada la presentación, el diputado señor **Schubert** pidió las razones por las cuales, a pesar de hacer uso de sus contenidos, Chile no había sido parte formal de este tratado.

Al respecto, el señor **Ferreira** comentó que no hay razones de peso importantes, políticas o jurídicas, por las cuales Chile no haya sido anteriormente parte formal de los Acuerdos. Existía un compromiso en el cumplimiento de estos acuerdos internacionales, pero no así en la ratificación de estos. A raíz de lo anterior, posiblemente, se priorizó la ratificación de otros tratados que requerían de dicho proceso para su implementación.

Ante pregunta del diputado señor **Labbé** en cuanto a si el Tratado Integral y Progresista de Asociación Transpacífico (CPTPP, por sus siglas en inglés), el cual también trataría materias que se relacionan con el ámbito regulado en el Acuerdo en estudio, se contraponen con este o van en la misma línea, el señor **Ferreira** informó que los Acuerdos se vinculan en la medida que el CPTPP tiene un capítulo de propiedad intelectual, sin embargo, los tratados que se están proponiendo se relacionan con la gestión administrativa de los derechos de propiedad intelectual que lleva a cabo el INAPI y, en cambio, el CPTPP contempla materias más amplias que no son objeto de la discusión de estos Acuerdos. A mayor abundamiento, señaló que el Acuerdo en estudio no tiene relación con normas de políticas públicas en materia de propiedad intelectual, sino más bien sobre la gestión de las oficinas de propiedad intelectual.

-- **Sometido a votación el proyecto en estudio, en general y particular a la vez, se aprobó por 7 votos a favor, ninguno en contra y ninguna abstención.**

(Votaron a favor la diputada señora **Del Real**, doña Catalina y los diputados señores **De Rementería**, don Tomás; **González**, don Félix; **Labbé**, don Cristián; **Mirosevic**, don Vlado; **Moreira**, don Cristhian y **Schubert**, don Stephan.)

VI.- MENCIONES REGLAMENTARIAS.

En conformidad con lo preceptuado por el artículo 302 del Reglamento de la Corporación, se hace presente que la Comisión no calificó como normas de carácter orgánico constitucional o de quórum calificado ningún precepto contenido en el Proyecto de Acuerdo en Informe. Asimismo, ella determinó que sus preceptos no requieren ser conocidos por la Comisión de Hacienda, por no incidir sus preceptos en materias presupuestarias o financieras del Estado.

VII.- TEXTO DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISION.

Como consecuencia de todo lo expuesto y por las consideraciones que dará a conocer oportunamente el señor diputado informante, la Comisión de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana, recomienda la aprobación del artículo único del Proyecto de Acuerdo, cuyo texto es el siguiente:

PROYECTO DE ACUERDO :

“ARTÍCULO ÚNICO.- Apruébase el “Arreglo de Estrasburgo relativo a la Clasificación Internacional de Patentes adoptado el 24 de marzo de 1971 y enmendado el 28 de septiembre de 1979”.”.

SE DESIGNÓ COMO INFORMANTE AL DIPUTADO SEÑOR SCHALPER, DON DIEGO.

SALA DE LA COMISIÓN, a 9 de abril de 2024.

Acordado en sesión de fecha 9 de abril del año en curso, bajo la Presidencia del diputado señor **De Rementería**, don Tomás, y con la asistencia de la diputada señora **Del Real**, doña Catalina; **Hertz**, doña Carmen y **Muñoz**, doña Francesca, y los diputados señores **González**, don Félix; **Labbé**, don Cristian; **Mirosevic**, don Vlado; **Moreira**, don Cristhian; **Schalper**, don Diego; **Schubert**, don Stephan, y **Soto**, don Raúl.

Pedro N. Muga Ramírez
Abogado, Secretario de la Comisión